



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON
CORRECCIONES DE OFICIO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE
CERMAQ CHILE S.A, PISCICULTURA ESPERANZA.**

RES. EX. N° 5/ROL F-032-2016.

Santiago, 04 ENE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada mediante la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley.

3. Que, el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Que, el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol F-032-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-032-2016, con la formulación de cargos a Cermaq Chile S.A.

6. Que, con fecha 11 de octubre de 2016, encontrándose dentro de plazo, el Sr. José Pablo Cabello Andrade, actuando en representación de Cermaq Chile S.A., presentó Programa de Cumplimiento (en adelante, e indistintamente PDC).

7. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-032-2016, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento ingresado por Cermaq Chile S.A. con fecha 11 de octubre de 2016, e incorporó observaciones al mismo. Se otorgó un plazo de 5 días hábiles para efectos de presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, Coordinado y Sistemático, que incluya las observaciones formuladas.

8. Que con fecha 23 de diciembre de 2016, José Pablo Cabello Andrade, actuando en representación de Cermaq Chile S.A., encontrándose dentro de plazo, presentó texto del Programa de Cumplimiento refundido, coordinado y sistemático.

9. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber integridad, eficacia y verificabilidad.

10. Que, el valor total asignado a la ejecución del Programa de Cumplimiento es de \$ 5.559.000 (pesos chilenos).

11. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resolvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el Programa de cumplimiento presentado por Cermaq Chile S.A., Piscicultura Esperanza, de fecha 23 de diciembre de 2016;

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

1) Modificar las acciones indicadas para el Cargo N° 1 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador 3, en Medios de Verificación, Reportes de Avance, se agrega a continuación de "semanas" la expresión "del trimestre respectivo".
- b. En relación con el N° Identificador 4, en Descripción, Forma de Implementación, se agrega a continuación de "Cermaq Chile S.A." la expresión "que incorporé el cuerpo de agua receptor, en el sector de descarga, a lo largo de un radio aproximado de 100 metros." En Indicadores de cumplimiento, se agrega a continuación de "cuerpo receptor" la expresión

“semanalmente.” En Medios de verificación, Reportes de avance, se agrega a continuación de “Cermaq Chile S.A.” la expresión “solo en el primer reporte trimestral”. En Reporte final, se antepone a lo indicado la expresión “Informe consolidado que sistematice:”.

2) Modificar las acciones indicadas para el Cargo N° 2 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador N° 6, en Medios de verificación, Reporte de Avance, se incorpora “Fotografías fechadas y georreferenciadas de la cámara de contención de residuos, antes y después de la aplicación de material sellante, e informe que da cuenta de cómo se procedió a sellar la cámara”. En Reporte final, se antepone a lo indicado la expresión “Informe que dé cuenta del estado de sellado de la cámara, una vez concluida la ejecución del PDC. El informe incluirá”.
- b. En relación con el N° Identificador 7, en Medios de Verificación, Reporte de Avance, se agrega a continuación de “Fotografías” la expresión “mensuales”, y se elimina la expresión “, a la época de cumplirse un año de vigencia del Programa de Cumplimiento”. En Reporte final, se antepone a lo indicado la expresión “Informe consolidado de inspecciones y acciones de limpieza realizadas durante la ejecución del PDC, que incluya”.

3) Modificar las acciones indicadas para el Cargo N° 3 en los siguientes términos:

- a. En relación con el N° Identificador N° 9, en Medios de verificación, Reporte de avance, se reemplaza la expresión “primer año de vigencia del Programa de Cumplimiento” por “trimestre respectivo”. En Reporte final, se antepone a lo indicado la expresión “Informe consolidado que sistematice las”, y se reemplaza la expresión “el segundo año de” por “la”.
- b. En relación con el N° Identificador N° 10, en Medios de verificación, Reporte Inicial, lo indicado se traslada a Reporte de Avance, como parte del primer reporte trimestral. En Reporte Final se agrega “Reporte consolidado de acciones de mantenimiento ejecutadas al sistema de ensilaje durante la ejecución del PDC”.
- c. En relación con el N° Identificador N° 11, en Medios de verificación, Reporte de avance, se agrega “Comprobantes de gestiones realizadas por el titular para la obtención del permiso, durante el trimestre respectivo, si las hubiere.”

4) Modificar el Plan de Seguimiento del Plan de acciones y metas en los siguientes términos:

- a. En relación al apartado 3.2. Reporte de Avance, se incluye el N° identificador 3, 4, 6, 7, 9, 11 y 12 en el apartado de Acciones a reportar de forma Trimestral. Se eliminan la Periodicidad del reporte Anual.
- b. En relación al apartado 3.3. Reporte Final, se incluye el N° identificador 4 y 9.

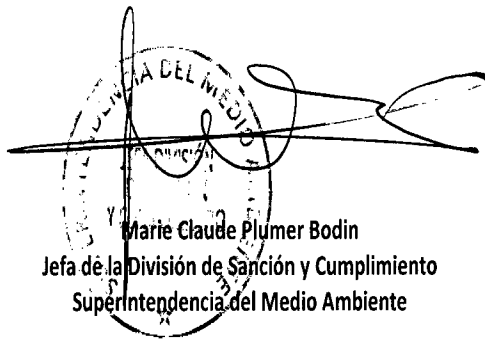
III. SOLICITAR a Cermaq Chile S.A., Piscicultura Esperanza, la entrega de una copia del programa de cumplimiento corregido, en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, lo que será considerado en la evaluación de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento que por este acto se aprueba.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-032-2016, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto al representante legal de CERMAQ CHILE S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada

- Representante legal de CERMAQ CHILE S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt
- C.C.:
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.